



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**10 de agosto de 2023**

|                      |  |
|----------------------|--|
| <b>PROCESO:</b>      | Proceso Especial de Disolución, Liquidación y Cancelación de la Inscripción en el Registro Sindical. |
| <b>DEMANDANTE:</b>   | COMPañÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.   |
| <b>DEMANDADO(A):</b> | SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. - SINALTRAPROSEGUR                      |
| <b>RADICADO:</b>     | 050013105002 <b>20230030000</b>  |
| <b>ASUNTO:</b>       | Exige Requisitos. Concede cinco días para subsanarlos.   |

### **Antecedentes procesales:**

El 18 de julio de 2023, se presentó la demanda de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción del Registro Sindical. (anexos 1 al 5 del expediente digital).

El 18 de julio de 2023, se inadmitió la demanda y se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para subsanar requisitos, so pena del rechazo de la demanda. (anexo 006).

El 19 de julio de 2023, la parte demandante subsanó los requisitos exigidos. (anexo 009).

El 28 de julio de 2023, se admitió la demanda y ordenó la notificación a la Organización Sindical, concediéndole cinco (5) días para contestar la demanda e indicar las pruebas que pretenda hacer valer. (Anexo 010).

El 31 de julio de 2023, la parte demandante notificó al Sindicato Nacional de Trabajadores Prosegur de Colombia S.A. – SINALTRA PROSEGUR, aportando el respectivo acuse de recibido el 31 de julio de 2023 a las 20:45:32. (Anexo 011).

Toda vez que con la respuesta a la demanda no se acreditó la calidad de Presidente del Sindicato Nacional de Trabajadores de Prosegur de Colombia S.A., - SINALTRAPROSEGUR”, por parte del señor Alejandro Colorado Rojas, quien confiere poder para contestar la demanda al abogado Ambrocio López Meléndez, SE INADMITE la respuesta a la demanda, y se le concede el término de cinco (5) días hábiles, para que acredite en el proceso la calidad

de Presidente de la Organización Sindical, con las consecuencias del art. 31 del CPT y SS.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Carlos Fernando Soto Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad932e6178222e86cbf9352981dd96f5231cdee5ed95ed4e6e8b91314f11cc5**

Documento generado en 10/08/2023 02:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>